



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 249

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12 DIC. 2019

VISTOS:

El expediente N° 2019-032-E033195, que contiene la solicitud de fecha 28 de agosto de 2019, sobre Pago de diferencial por encargatura de Jefe de Sistemas de Información por el periodo comprendido desde el 16 de setiembre del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012, presentado por el servidor CAP **ARMANDO VÍCTOR PAREDES JARA**, Técnico en Informático III del INABIF, el Memorándum N° 650-2019/INABIF.UA-SUPH, la Nota N° 087-2019/INABIF.UA-SUPH-AVC, el Memorándum N° 749-2019/INABIF.UA-SUPH, el Memorándum N° 748-2019/INABIF.UA-SUPH, la Nota N° 111-2019/INABIF.UA-SUPH-AVC, la Nota Informativa N° 151-2019/INABIF.UA-SUPH-L y el Informe N° 333-2019/INABIF.UA-SUPH, el Memorando N° 2199-2019-INABIF.UA y el Informe N° 666-2019/INABIF.UAJ; y,

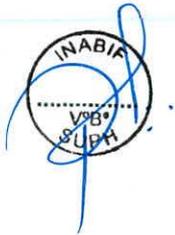
CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28 de agosto del 2019, el servidor CAP **ARMANDO VÍCTOR PAREDES JARA**, solicita el pago de diferencial por encargatura de Jefe de Sistemas de Información por el periodo comprendido desde el 16 de setiembre del 2011 al 31 de marzo del 2012, a su vez señala que, ha asumido la encargatura como Jefe por el periodo antes señalado, en el cual, no se le ha reconocido el pago del diferencial por la encargatura en mención;

Que, con Memorándum N° 650-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 09 de octubre del 2019, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita a la Asistente Administrativo, Srta. Cynthia Montañez Samillan, que informe si en los periodos del 16 de setiembre del 2011 al 31 de marzo del 2012, correspondía o no pagar el diferencial por encargatura de funciones al servidor Armando Víctor Paredes Jara;

Que, por Nota N° 087-2019/INABIF.UA-SUPH-AVC de fecha 30 de octubre del 2019, a la Asistente Administrativo, Srta. Cynthia Montañez Samillan informa a la Sub Unidad de Potencial Humano que; *durante los periodos señalados en las Resoluciones del cuadro que antecede, la plaza CAP 874 "Jefe" de la Sub Unidad de Informática se encontraba ocupada por el ex servidor CAP Luis Pérez Pichis.....;*

Que, con Memorándum N° 749-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 13 de noviembre del 2019, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita a la Asistente Administrativo, Srta. Ana Shila Vargas Sánchez, que informe de manera detallada y documentada respecto a los



periodos vacacionales de los señores Luis Pérez Pichis (ex –Jefe de la Sub Unidad de Informática) y Armando Víctor Paredes Jara (Técnico en Informática), desde el año 2010 hasta el año 2012;

Que, mediante Memorándum N° 748-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 13 de noviembre del 2019, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita al encargado de Legajos señor Francisco Oswaldo León Barturén, que informe de manera detallada y documentada respecto a los periodos vacacionales, encargaturas y rotaciones de los señores Luis Pérez Pichis (ex –Jefe de la Sub Unidad de Informática) y Armando Víctor Paredes Jara (Técnico en Informática), desde el año 2010 hasta el año 2012;

Que, con Nota N° 111-2019/INABIF.UA-SUPH-AVC de fecha 15 de noviembre del 2019, la Asistente Administrativo, Srta. Ana Shila Vargas Sánchez informa a la Sub Unidad de Potencial Humano que; *respecto a los periodos vacacionales de los señores Luis Pérez Pichis y Armando Víctor Paredes Jara, dichas personas han gozado de su periodo vacacional según el cuadro adjunto;*

Que, por Nota Informativa N° 151-2019/INABIF.UA-SUPH-L de fecha 19 de noviembre del 2019, el encargado de Legajos señor Francisco Oswaldo León Barturén, informa que; *en lo referente a la rotación del ex –trabajador Luis Pérez Pichis, no existe documento alguno en su legajo personal, pero conforme a la información contenida en el Sistema de Personal, ésta se produjo a la Unidad de Planeamiento y Resultados desde el 01 de octubre de 2011, retornando a Sistemas de Información el 02 de marzo de 2012, en razón del Memorándum N° 087-2012/INABIF-UA-RH;*

Que, mediante Informe N° 333-2019/INABIF.UA-SUPH de fecha 29 de noviembre del 2019, la Sub Unidad de Potencial Humano, recomendó remitir los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica, con el fin que emita opinión legal;

Que, con Memorando N° 2199-2019-INABIF.UA de fecha 02 de diciembre del 2019, la Unidad de Administración traslada el Informe 333-2019/INABIF.UA-SUPH, a la Unidad de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, por Informe N° 666-2019/INABIF.UAJ de fecha 05 de diciembre del 2019, concluye que se debe emitir la resolución debidamente motivada en respuesta a la petición administrativa del servidor CAP **ARMANDO VÍCTOR PAREDES JARA;**

Que, ahora bien, la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa, teniendo como una de sus funciones dirigir y supervisar acciones orientadas al goce de los beneficios y derechos del personal de acuerdo a normativa vigente;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que; *El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo; así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;*

Que, por su parte, el artículo 25° del Reglamento Interno del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, establece que; *A través del encargo, se autoriza a un trabajador con vínculo laboral, para desempeñar cargos de nivel directivo o de confianza dentro de la entidad por ausencia del titular. Se considera cargo de nivel directivo aquellos que, sin ser*



de confianza, conllevan un nivel de dirección y/o decisión en el área de su competencia. Los cargos de Directores y Administradores de las Unidades Operativas, serán considerados como cargos de nivel directivo. El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Se formaliza mediante Resolución Presidencial del INABIF y no debe exceder del periodo presupuestal. El encargo de puesto o de funciones sólo da derecho a percibir la diferencia de remuneraciones siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones: a) Ser aprobadas por Resolución de la Presidencia del Instituto (actualmente Dirección Ejecutiva); b) Vigencia mayor de 30 días; c) El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestado en el PAP; d) La diferencia de remuneraciones queda sin efecto al culminar la encargatura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 458-2011-MIMDES de fecha 21 de diciembre de 2011, se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 012-2006-MIMDES, N° 123-2006-MIMDES, N° 040-2007-MIMDES y N° 321-2007-MIMDES; en el cual se puede corroborar que **la Plaza CAP N° 874 “Jefe”, con Código 39824030, con Clasificación SP-EJ se encontraba Ocupada;**

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 653-2019-SERVIR/GPGSC¹, de fecha 10 de mayo del 2019, ha emitido pronunciamiento sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, señalando en su parte pertinente:

- (...)
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
- (...)

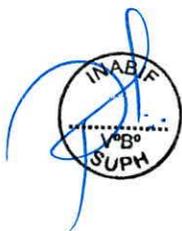
Que, así, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial. En este, la posibilidad de desplazar funcionalmente a un servidor público, encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador. Sin embargo, los efectos remunerativos de dicha acción no se encuentran específicamente normados;

Que, al respecto, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ en el sentido, el desplazamiento de un servidor público hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración mayor una responsabilidad también mayor;

Que, ligado está que el pago por concepto de diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de pago sujeto a condición; y por consiguiente sólo tiene lugar mientras subsista la causa que lo genera;

Que, la aplicación de este criterio, exige considerar que en las entidades públicas todo pago que se efectúe al personal, además del sustento legal correspondiente, debe contar con el necesario respaldo presupuestal. De esta forma, el eventual otorgamiento de un pago

¹ A efectos de desarrollar el Informe Técnico N° 653-2019-SERVIR/GPGSC, se tuvo en consideración el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe).



diferencial por concepto de "encargo", tiene que sujetarse de forma estricta al presupuesto autorizado a cada entidad;

Que, de la revisión de los actuados, podemos colegir que al efectuar la rotación del señor Luis Pérez Pichis (Jefe de Sistemas de Información de la Unidad Administrativa) - **Plaza CAP N° 874 "Jefe", con Código 39824030, con Clasificación SP-EJ** -, a la Unidad de Planeamiento y Resultados desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 02 de marzo de 2012, éste fue derivado con la plaza y con el presupuesto asignado para tal fin; por lo que, la encargatura del servidor **CAP ARMANDO VÍCTOR PAREDES JARA** no contaba con partida presupuestaria;

Que, en este orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido por el ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos - SERVIR, no procede pagar el diferencial por concepto de encargo a favor del servidor **CAP ARMANDO VÍCTOR PAREDES JARA**, debido a que no tenía presupuesto autorizado por la Unidad de Planeamiento y Resultados del INABIF;

Que, por lo tanto, para que proceda algún pago de diferencial por encargatura dentro del Decreto Legislativo N° 728, la plaza CAP debe estar libre y presupuestada;

Que, teniendo estos precedentes el pedido servidor **CAP ARMANDO VÍCTOR PAREDES JARA**, Técnico en Informático II de la Sub Unidad de Informática del INABIF, sobre pago de diferencial por encargatura de Jefe de Sistemas de Información en el periodo 16 de setiembre del 2011 al 31 de marzo del 2012, deviene en **IMPROCEDENTE** por las consideraciones antes expuestas;

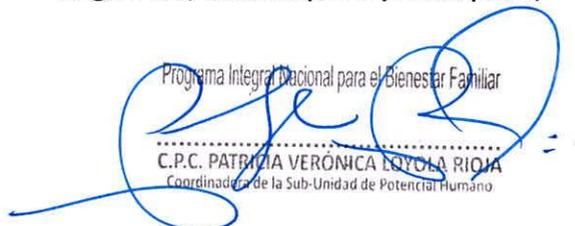
En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor **CAP ARMANDO VÍCTOR PAREDES JARA**, Técnico en Informático II de la Sub Unidad de Informática del INABIF, sobre pago de diferencial por encargatura de Jefe de Sistemas de Información en el periodo 16 de setiembre del 2011 al 31 de marzo del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a los indicados trabajadores, y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIQUE
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano